



Expediente No. 2019-299

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
22 DE NOVIEMBRE DE 2021**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **MARIA ISABEL SOLANO LARGO** contra la **NACION, INVIAS, ANI, OCP OBRAS CIVILES Y PUBLICAS COLOMBIA SAS, ESGAMO INGENIEROS CONSTRUCTORES SAS, SACYR CONSTRUCCIONES COLOMBIA SAS, SACYR CHILE SA y SUCURSAL COLOMBIA**, informándole que se encuentra pendiente por calificar contestaciones a las demandas. Sírvese Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
22 DE NOVIEMBRE DE 2021**

Visto el anterior informe secretarial y de conformidad con la información que reposa dentro del expediente digital, procede el Despacho a estudiar las peticiones que reposan el expediente de acuerdo a los siguientes acápite:

i) De las contestaciones de la demanda presentadas por INVIAS y ANI:

Se observa en el expediente digital, que la presente demanda fue impetrada por la señora MARIA ISABEL SOLANO LARGO, a través de apoderado judicial en contra de la NACION - INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS), AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI), OCP OBRAS CIVILES Y PUBLICAS COLOMBIA S.A.S., ESGAMO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S., SACYR CONSTRUCCIONES COLOMBIA S.A.S., SACYR CHILE S.A. y SUCURSAL COLOMBIA, la cual fue admitida mediante providencia adiada 5 de diciembre de 2019 y se ordenó practicar la notificación a la parte accionada.

Al revisar el expediente, se observa que las demandadas INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS) y AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI), presentaron contestaciones a la demanda, por lo que sería del caso que el Juzgado entrara a calificarlas; sin embargo, aún se encuentra pendiente por practicar en debida forma la notificación de las demandadas OCP OBRAS CIVILES Y PUBLICAS COLOMBIA S.A.S., ESGAMO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S., SACYR CONSTRUCCIONES

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



COLOMBIA S.A.S., SACYR CHILE S.A. y SUCURSAL COLOMBIA, por lo que se abstendrá de calificar las contestaciones presentadas, hasta tanto se surta la notificación de las demás demandadas y se venza el término de traslado para que presente contestación a la demanda.

2

ii) **De la notificación de las demandadas OCP OBRAS CIVILES Y PUBLICAS COLOMBIA S.A.S., ESGAMO INGENIERIOS CONSTRUCTORES S.A.S., SACYR CONSTRUCCIONES COLOMBIA S.A.S., SACYR CHILE S.A. y SUCURSAL COLOMBIA.**

Encuentra el Despacho, que mediante providencia adiada 18 de mayo de 2021, se requirió a la parte actora, a fin de que practicara la notificación de las entidades OCP OBRAS CIVILES Y PUBLICAS COLOMBIA S.A.S., ESGAMO INGENIERIOS CONSTRUCTORES S.A.S., SACYR CONSTRUCCIONES COLOMBIA S.A.S., SACYR CHILE S.A. y SUCURSAL COLOMBIA, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con la sentencia C-420 DE 2020.

Atendiendo lo requerido, la apoderada sustituta de la parte actora, allegó el día 29 de junio de 2021 constancias de notificación electrónica, expedidas por la empresa de correo TEMPO EXPRESS SAS - Notificaciones en Línea, en la cual se observa que a las demandadas SACYR CONSTRUCCIONES COLOMBIA S.A.S., ESGAMO INGENIERIOS CONSTRUCTORES S.A.S. y SACYR CHILE S.A. SUCURSAL COLOMBIA, les fue remitido correo electrónico, por la parte actora, mediante el cual les notifica sobre la admisión de la demanda el día 10 de junio de 2021, renviéndoles 4 folio; y les advierte: *“Esta notificación personal se realizara de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se adjunta la providencia.”*

Encuentra el Juzgado, que la apoderada de la parte actora, obvia una vez más lo señalado en la sentencia C-420 de 2020 y por el Juzgado mediante providencia adiada 18 de mayo de 2021, en el sentido de que los términos de la notificación señalados en el Decreto 806 de 2020, empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje y no a partir del día siguiente al de la notificación como fue indicado por la parte actora a los accionados; por lo cual la información remitida a la parte demandada fue errónea, por lo que no se tendrá como válida la notificación practicada.



Por otro lado, se le advierte a la parte actora, que el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 en su inciso quinto señala los casos en que no es necesario remitir con la notificación de la admisión de la demanda, copia de la demanda y sus anexos, de la siguiente manera: “En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.”; el presente caso, no encaja en los casos en que se pueda limitar a remitir solo copia del auto admisorio al notificar a la parte demandada sobre la admisión de la demanda, por lo que se le requerirá para que practique en debida forma la notificación, de las demandadas.

3

Respecto a la demandada OCP OBRAS CIVILES Y PUBLICAS COLOMBIA S.A.S., de la cual señalan dentro de los certificados de notificación anexados al expediente digital por la parte actora, que no pudo ser notificada, en razón a que el correo e.fabian@grupoceop.com no existía, el Despacho verificó que referida dirección electrónica coincidía con la señalada en el certificado de existencia y representación legal anexado con la demanda.

En razón de ello, el Juzgado ingreso a la página Web RUES, a fin de verificar si la dirección electrónica de la entidad OCP OBRAS CIVILES Y PUBLICAS COLOMBIA, allí registrada para la notificaciones judiciales había sido actualizada; encontrando que la allí señalada para la práctica de notificaciones judiciales era distinta a la utilizada por la parte actora, por lo que se tendrá como dirección electrónica de esta demandada d.delgado@grupoceop.com y será a este correo donde la parte actora deberá remitir la notificación de la admisión de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho JACQUELINE MARTIENZ FERNANDEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 32.695.363 y T.P. N°54454 del C.S.J., como apoderada de INVIAS, para los fines y efectos del poder conferido, anexado con la contestación a la demanda.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho SOCRATES FERNANDO CASTILLO CAICEDO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 1.030.537.502 y T.P. N° 214.995 del C.S.J., como apoderada de ANI, para los fines y efectos del poder conferido, anexado con la contestación a la demanda.



TERCERO: ABSTENERSE de calificar las contestaciones a la demanda presentadas por INVIAS y ANI, a través de apoderados judiciales, por las razones expuestas en la parte considerativa.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora, a través de sus apoderados judiciales, para que practiquen la notificación de las demandadas OCP OBRAS CIVILES Y PUBLICAS COLOMBIA, SACYR CONSTRUCCIONES COLOMBIA S.A.S., ESGAMO INGENIERIOS CONSTRUCTORES S.A.S. y SACYR CHILE S.A. SUCURSAL COLOMBIA, en la forma indicada en la parte considerativa y en la providencia adiada 18 de mayo de 2021.

QUINTO: Realizado el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

SEXTO: Tener como dirección electrónica de la demandada OCP OBRAS CIVILES Y PUBLICAS COLOMBIA, d.delgado@grupoceop.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 23 DE NOVIEMBRE DE 2021 DE 2021, SE NOTIFICA EL
ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 41

N